



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Fecha de Emisión: 07/10/2019

209° y 160°

Número de Trámite: 214.2019.4.2738P

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente



PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 21421516524



Tipo de Acto: Acta Asamblea



Número Control: 302-3554-7764 (3)

Nombre y Apellido del Solicitante	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
GIOVANI SALVADOR VALBUENA ROJAS			
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante	Monto Efectivo		
V-3.530.485			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta		
Firma del Depositante	Pago por Internet		
MONTO EN LETRAS: CERO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS.			MONTO TOTAL 0,00

SOLO PARA USO DEL SAREN

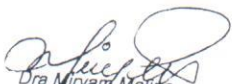
FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
		10383586	
Cargo:	Cargo:	10-10-2019	
Fecha: 08-10-19	Fecha: 08-10-19		
Firma:	Firma:		

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0175 - Banco Bicentenario
0102 - Banco de Venezuela
0108 - Banco Provincial
0163 - Banco del Tesoro


Dra. Miryam Molina
Inpreabogado 29852





Quien suscribe, Giovanni Salvador Valbuena Rojas, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 3 530.485, procediendo en esta acta en mi carácter de Tesorero de la Asociación Civil sin fines de lucro "CAJA DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, (DIGEPRE)" (Actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), de este domicilio e inscrita por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de Enero de 1965 bajo el Nro. 5, Folio 17, Tomo 10 del Protocolo Primero; y su última modificación de fecha siete de Junio del dos mil cinco, Nro. 40, Tomo 25, Protocolo 1. Certifico: Que el ACTA Nro. 39 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de fecha 04 de Junio del 2019 que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, el cual corre inserto en el Libro de Asambleas de mi representada y es del tenor siguiente: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS (DIGEPRE). Número de Registro de información Fiscal (J-30797087-1), Número de asociados 1 305, celebrada en la ciudad de Caracas a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año 2019, reunidos en el Salón de Usos Múltiples, Piso 7 del Edificio Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas ubicado entre las esquinas de Carmelitas y Altagracia, con el fin de celebrar "Asamblea Extraordinaria", convocada por Edgar René Padrón Barroso (Presidente del Consejo de Administración), venezolano, Estado Civil casado cédula de identidad Nro. 4.172.275, RIF. V041722750, Giovanni Salvador Valbuena Rojas (Tesorero del Consejo de Administración) venezolano, Estado Civil, casado cédula de identidad Nro. 3 530.485, RIF. V035304858, según Acta de Juramentación Nro. 18 de fecha 22/11/2017, protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital del 13/11/2018, inscrito bajo el Nro. 30, folio 8429, tomo 29 del protocolo de transcripción, convocatoria publicada en Prensa "El Universal" el día 24/05/2019, página 7 Publicidad. El Consejo de Administración de la Caja de Ahorro de los Empleados del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (Digepre), Nro 73 Sector Público, de conformidad con la facultad otorgada en el parágrafo 5 del artículo 28 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, acorde con el artículo 18 de la prenombrada Ley en concordancia con el artículo 25 de los estatutos vigentes CONVOCA a todos sus asociados a la realización de la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse en el Salón

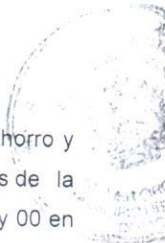
de Usos Múltiples piso 7, del Edificio Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas el día 04 de junio 2019, hora 11:00 Am. Puntos a Tratar: 1 - Lectura del Acta anterior.

2 - Presentación de Estatutos cumpliendo instrucciones de SUDECA según los oficios SCA-DL-00677/DS/001116 y SCA-DL- 1255-DS /001292 de fechas 3-9 y 10-10 del 2018. **NOTA:** Si

una vez instalada la Asamblea se determina que no se encuentra presente el veinte por ciento (20%) de los asociados para conformar el Quorum exigido en el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Ut-Supra señalada, se procederá a la realización de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, una (1) hora después, es decir, a las 12:00 pm y con el número de asociados asistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorros Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. A las 11:00 am se da inicio a la Asamblea contándose la asistencia de doce (12) personas, lo cual no cumple con lo indicado en la nota anterior del 20% de asistencia mínima para conformar el Quorum legal, donde el Tesorero ciudadano Giovanni Salvador Valbuena Rojas notifica a los asociados presente que daremos una hora de espera, es decir a las 12:00 pm, una vez verificado el Quorum reglamentario y luego de constatar la presencia de Cincuenta y Nueve (59) asociados, se inició con la discusión y aprobación de los siguientes puntos: Primer Punto.-Lectura del Acta anterior.

La Secretaria Ciudadana Anamaris del Valle Rodríguez da lectura del Acta 37 de Asamblea Ordinaria de fecha 12 de Abril del 2018 que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, el cual corre inserto en el Libro de Asambleas de mi representada y es del tenor siguiente: ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS (DIGEPRE), celebrada en la ciudad de Caracas a los Doce (12) días del mes de Abril del año 2018, reunidos en el Salón Simón Bolívar, Planta Baja del Edificio Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas ubicado entre las esquinas de Carmelitas y Altagracia, con el fin de celebrar "Asamblea Ordinaria", convocada por Edgar René Padrón Barroso (Presidente del Consejo de Administración), venezolano, Estado Civil casado cédula de identidad Nro. V- 4.172.275, RIF. V041722750, Giovanni Salvador Valbuena Rojas (Tesorero del Consejo de Administración) venezolano, Estado Civil casado cédula de identidad Nro V- 3 530 485, RIF V035304858, según Acta de Juramentación Nro. 66 de fecha 15/10/2014, convocatoria publicada en el Diario "El Universal" el día 06/12/2018, página 2-7 Publicidad, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en concordancia con el artículo 25 de los Estatutos vigentes cual reza de la siguiente manera. Número de asociados 1.305, SE CONVOCA a todos sus asociados a la realización de la Asamblea Ordinaria, a celebrarse en el Salón Simón Bolívar del Ministerio del Poder

Popular de Economía y Finanzas, el día 12 de Abril de 2018 a las 9.30 am. Puntos a tratar: 1. Lectura del Acta Anterior. 2. Memoria y Cuenta del Consejo de Administración 2017. 3. Informe del Consejo de Vigilancia 2017. 4. Informe de la Auditoria Externa del Ejercicio Fiscal 2017. 5. Presupuesto de Ingreso, Gastos e Inversión del Ejercicio Fiscal 2018. 6. Plan Anual de Actividades 2018. 7. Reparto de los beneficios obtenidos en el Ejercicio 2017. 8. Modificación de los Artículos 15 y 18 del Reglamentos de Préstamos de Reparación de Vehículo y Artículo 8 de Bienes y Servicios. 9. Aumento de la Tasa de interés de los Prestamos Ordinarios del 9 % al 12%. 10. Reserva para Mutuo Auxilio NOTA: Si una vez instalada la Asamblea se determina que no se encuentra presente el veinte (20%) por ciento de los asociados para conformar el Quórum exigido en el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Ut-Supra señalada, se procederá a la realización de la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria, una (1) hora después, es decir a las 10:30 am y con el número de asociados asistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorros Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. A las 9.30 am se da inicio a la Asamblea contándose la asistencia de Tres (03) personas, lo cual no cumple con lo indicado en la nota anterior del 20% de asistencia mínima para conformar el Quorum legal, donde el Presidente ciudadano Edgar Rene Padrón Barroso notifica a los asociados presente que daremos una hora de espera, es decir a las 10:30 am; una vez verificado el Quórum reglamentario y luego de constatar la presencia de Ciento Sesenta y Siete (167) asociados, se inició la Asamblea con la discusión y aprobación de los siguientes puntos: Primer Punto.-Lectura del Acta anterior, La secretaria ciudadana Anamaris del Valle Rodríguez da lectura del Acta 36 de la Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Caracas a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2017. Aprobado con 167 votos a favor y 00 voto en contra. Segundo Punto. Memoria y Cuenta del Consejo de Administración 2017: El Tesorero Sr. Giovani Valbuena, dio lectura al informe del Consejo de Administración del periodo fiscal 2017, de conformidad con la ley de Caja de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos vigentes en concordancia con la normativa establecida por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Se leyó toda la relación **Aprobado con 167 votos a favor y 00 voto en contra**. Tercer Punto. Informe del Consejo de Vigilancia 2017. El Presidente Sr. Luis Arenas, da lectura al informe durante el periodo del 01-01 al 31-12-2017, evidenciándose el cumplimiento a las funciones y atribuciones



conferidas en los artículos 17,22,30 y 33 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, Circulares y Providencias Administrativas Emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA); Aprobado con 167 votos a favor y 00 en contra**. Cuarto Punto. Informe de Auditoria 2017, se dio lectura en cada uno de sus rubros aprobado por 167 votos, a favor y 00 en contra. Quinto punto Presupuesto de ingresos, gastos e inversión del ejercicio fiscal 2018, Se dio lectura de las premisas para la elaboración del proyecto del presupuesto 2018, se cumplió a cabalidad tomando como origen de los fondos disponibles al 31-12-2017. Sexto Punto: Plan Anual de Actividades 2018: 1.- Se dio lectura de las actividades a ejecutar durante el ejercicio 2018. Aprobado con 167 votos a favor, 00 en contra, Séptimo Punto. Reparto de los beneficios obtenidos en el Ejercicio 2017. El tesorero notifica que el monto de los beneficios a distribuir a los asociados es la cantidad de Bs. 52.042.595. Aprobado con 167 votos a favor, 00 en contra,** Octavo Punto. Modificación de los Artículos 15 y 18 del Reglamentos de Préstamos de Reparación de Vehículo y Artículo 8 Bienes y Servicios. El presidente dio la explicación y lectura del contenido de estos artículos. Aprobado con 167 votos a favor, 00 en contra,* Noveno Punto. Aumento de la Tasa de interés de los Préstamos Ordinarios del 9 % al 12%. El Tesorero propone el aumento de la tasa de interés de los préstamos del 9% al 12%. Aprobado con 167 votos a favor, 00 en contra,* Decimo Punto 10. Reserva para Mutuo Auxilio El presidente Edgar Rene Padrón propone la creación de una Reserva para el mutuo auxilio, de manera de beneficiar únicamente a los familiares directos del asociado fallecido, previa comprobación de documentos legales (Acta de defunción o declaración universal de herederos). La reserva se creará con un porcentaje de 1% que se tomará del 10% de inversión de los aportes especiales. Se les recuerda a los asociados que este dinero no generara intereses ni reintegrara a la Caja de Ahorro. Aprobado con 167 votos a favor, 00 en contra. Toma el derecho de palabra la suplente del presidente Marlene Peña, quien propone a los asociados que es importante la incorporación de una Extensión del Seguro, de manera de solicitar propuestas a varias aseguradoras y hacer consulta a los asociados, cuando venga el primer aporte, el mismo se hará a través del correo de Digepre. Caracas, a la fecha de su presentación. ** Aprobado por 64 Votos a favor, cero en contra**. Segundo Punto.- Presentación de Estatutos cumpliendo instrucciones de SUDECA según los oficios SCA-DL-00677/DS/001116 y SCA-DL-1255-DS/001292 de fechas 3-9 y 10-10 del 2018. El tesorero toma el derecho de palabra e informa a los asambleístas que Sudeca nos sugirió a través de los oficios antes citados en la convocatoria leída y de acuerdo a las recomendaciones formuladas, la directiva considera pertinente recopilar un compendio de todos los artículos, párrafos contenidos en los Estatutos, a su vez contendrá las reformas parciales que han sido



presentadas en asambleas ordinarias donde en unas hemos obtenido por parte del Organó contralor la respectiva orden de protocolización de ciertas actas y otras que no la autorizaron, sino que realizaron observaciones que para futuras modificaciones las mismas se sometan a la consideración de asociados a través de asamblea extraordinaria de conformidad con lo previsto en el capítulo III numeral 5 de las normas que regulan el contenido de las actas de asambleas ordinarias y extraordinaria de asociados de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, dictadas mediante circular Nro. 001-2015 del 06 de abril 2015. Igualmente, traen a colación lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales que dispone Artículo 5 "... La ley que sufra una reforma parcial deberá publicarse íntegramente con las modificaciones hubiere sufrido, las cuales se insertaran en su texto suprimiendo los artículos reformados de manera de conservar su unidad...destacado por la SUDECA. Con relación a lo antes transcrito, procedemos a refundir en un solo texto el contenido de los artículos 60, 66, 72, 74, 77 y 89 del Capítulo XI Tipo de Préstamos que sufrió reforma parcial referente a la tasa de interés, plazos de cancelación, acondicionamiento en su redacción, agregar tres párrafos al artículo 72, en el artículo 77 se incremento el monto del montepío, igualmente se transcriben aquellos artículos que no sufrieron cambio, se agrega todo el contenido los artículos de los estatutos a continuación : CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina "CAJA DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS.", pudiendo denominarse (DIGEPRE), para todos los efectos. Es una asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. ARTÍCULO 2: La Asociación tiene por objeto: 1. Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados. 2. Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus afiliados a bajo interés. 3. Contribuir con otros beneficios que propendan al bienestar de sus asociados. 4. Proporcionar a sus asociados una mayor capacitación económica y social a través de programas de préstamos especiales. 5. Procurar para sus afiliados el beneficio del Montepío. 6. La Caja de Ahorro no podrá conceder préstamos a terceras personas; naturales o jurídicas. 7. No podrá ser fiadora de asociados ante terceras personas naturales o jurídicas. 8. En general, velar por los intereses de sus asociados por todos los medios a su alcance.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación, sin perjuicios de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales. ARTÍCULO 4. La duración de la

Asociación es por tiempo ilimitado y se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, acordada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, según las causales señaladas en el artículo 142 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. CAPITULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 5: Podrán ser asociados de la Caja de Ahorro todos los empleados de las diferentes dependencias del Ministerio de Finanzas y los empleados de la Caja de Ahorro, siempre y cuando cumplan con los aportes exigidos al trabajador activo, en proporción a la respectiva asignación; y aquellos Entes con administración propia adscritos al Ministerio de Finanzas que no tengan Caja de Ahorro, y los Jubilados que gozan de esta condición de fecha reciente a partir del año 2010 y que fueron o son Asociados de la Caja de Ahorro. PARÁGRAFO PRIMERO:

No podrán ser asociados de esta Caja de Ahorro, el personal contratado, los obreros, pensionados ni los trabajadores de los Entes adscritos al Ministerio de Finanzas que estén inscritos en otras Cajas de Ahorro. Parágrafo Segundo: Los asociados jubilados podrán obtener los mismos beneficios que el personal fijo (deberes y derechos), incluyendo ser miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, en calidad de principales y/o suplentes.

Parágrafo Tercero: Solo podrán ser aceptados los Jubilados (as) Pensionados (as) afectados por reestructuración del año 2010 y los asociados de esta Caja que en un futuro gozarán de su Jubilación o Pensión. ARTÍCULO 6: Se pierde la condición de asociado: 1. Por la terminación de la relación de trabajo existente entre el trabajador y el Ministerio de Finanzas. 2. Por retiro voluntaria, en cuyo caso podrá ingresar nuevamente en la Caja de Ahorro, luego de haber transcurrido un (1) año contado a partir de su retiro. 3. Por fallecimiento del asociado. 4. Por exclusión acordada en asamblea de asociados conforme a la Ley y los Estatutos, que regulan esta Caja de Ahorro. ARTÍCULO 7: La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada en Asamblea de Asociados, por las causales establecidas en el artículo 62 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, siempre que se dé

fiel cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. ARTÍCULO 8: Los Consejos de Administración y de Vigilancia que confirmen que un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión podrá en sesión conjunta y con el voto favorable de las dos terceras (2/3%) de los asociados, suspenderlo en sus derechos, más no en sus deberes. La suspensión no podrá prolongarse a noventa (90) días continuos. ARTÍCULO 9: El



acuerdo de suspensión deberá ser sometido a la consideración de los asociados, la cual ratificará la exclusión o revocará la medida de suspensión del asociado afectado. En la aplicación de las medidas de suspensión y exclusión se deberá seguir el procedimiento establecido en el presente estatuto, preservando el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 10: El asociado que se considere lesionado en su derecho, como consecuencia del acto emanado de la Asamblea de Asociado o haya sido excluido de la Asociación por mandato de la misma, podrá recurrir de este acto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a los organismos jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 11: Son deberes y derechos de los asociados:

1. Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea.
2. Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.
3. Solicitar la nulidad de la Asamblea, de conformidad con la presente Ley.
4. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, Delegados, las Comisiones, los Comités de Trabajo y la Comisión Electoral.
5. Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
6. Percibir los beneficios que les correspondan de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenidos de las operaciones propias de la Asociación.
7. Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
8. Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración de la Asociación y recibir respuesta sobre la solicitud.
9. Retirar sus haberes parciales hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda que sobrepasen sus ahorros personales.
10. Retirarse de la asociación al estimarlo conveniente, siempre y cuando den cumplimiento a las disposiciones señaladas en los estatutos de la asociación.
11. Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen que se les ha lesionado algunos de los derechos contemplados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro, y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos de la Asociación.
12. Ser oídos por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.
13. Los trabajadores de la Caja de Ahorro tendrán los mismos beneficios que le correspondan a los asociados, con las excepciones establecidas en



la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y los estatutos de la Asociación. 14. Cualquier otro derecho que conforme a los

estatutos de la asociación, a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento le correspondan. CAPITULO III. PATRIMONIO. ARTICULO

12: El patrimonio de la Asociación estará constituido: 1. Por el aporte del asociado consistente en el diez por ciento (10%) mínimo de su sueldo mensual (sueldo básico mas compensaciones) y será deducido de la nomina de pago por el Ministerio de Finanzas en cuotas consecutivas quincenales o mensuales de su salario, el cual será descontado por nómina.

2. Por el aporte que efectúe el Ministerio de Finanzas para cada asociado, acorde al convenio celebrado en la Convención Colectiva. 3. Por el aporte extraordinario que hagan voluntariamente los asociados. 4. Por el aporte extraordinario que pueda efectuar el Ministerio de Finanzas, en forma individual a los asociados conforme como esté expreso en el

Punto de Cuenta aprobado por el ciudadano Ministro. 5. Por las utilidades o beneficios netos no distribuidos, obtenidos por la Asociación en cada ejercicio. 6. Por los intereses provenientes de las inversiones que haga el Consejo de Administración, conforme a los Estatutos. 7. Por las donaciones recibidas por la Asociación. 8. Por los bienes de cualquier naturaleza de lícita procedencia que reciba la Caja de Ahorro. 9. Por los ingresos extraordinarios provenientes de

los haberes de los ex asociados y montepios no reclamados ni retirados al término de un (1) año. 10. Por cualquiera otra operación que realice comprendida entre sus objetivos.

PARAGRAFO UNICO: Los asociados de esta Caja de Ahorro que sean empleados de otros entes adscritos no se beneficiarán de los aportes señalados en los numerales 2 y 4 del presente artículo.

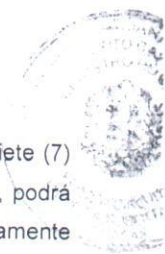
ARTÍCULO 13: El monto de la Caja Chica será determinado por el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos pequeños. El fondo de esta Caja Chica será repuesto mensualmente previa relación de comprobación de los gastos incurridos. ARTICULO 14: El Consejo de

Administración o el Consejo de Vigilancia practicarán los arqueos de Caja Chica por los menos trimestralmente. ARTICULO 15: Los haberes de los asociados comprende el aporte de cada asociado, del patrono contractual o especial, el voluntario y la parte proporcional que le corresponde en los beneficios obtenidos por la Asociación en cada ejercicio económico. Los

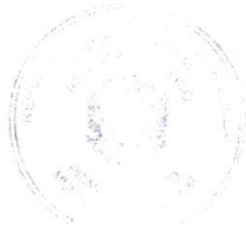
haberes de los asociados son intransferibles mientras subsista la condición de asociado de la Caja de Ahorro. ARTICULO 16: Quienes dejen de ser asociados tendrán derecho a que se le reintegre tanto el capital como la parte proporcional que le corresponda en los beneficios a repartir logrados al cierre del ejercicio económico inmediatamente anterior. El remanente le será entregado una vez realizada la Asamblea Ordinaria. ARTICULO 17: Los fondos que un asociado



tenga depositados en la Caja de Ahorro, serán inembargables por parte de terceros, salvo el caso de pensión alimentaria. ARTÍCULO 18: El retiro total de los haberes solo podrá efectuarse cuando se pierde la condición de asociado, descontándole de los haberes los conceptos adeudados a la Caja de Ahorro. ARTÍCULO 19: La Caja de Ahorro tendrá un plazo máximo de tres (3) meses, para la liquidación de los haberes, contados a partir de la solicitud de retiros o perdida de la condición de asociado. ARTÍCULO 20: Perdida la condición de asociado, este contará con el plazo máximo de un (1) año para retirar sus haberes. Vencido ese lapso estos pasarán a formar parte del patrimonio de la Caja de Ahorro. ARTÍCULO 21: Los recursos líquidos de la Caja de Ahorro que constituyen su patrimonio, se colocarán en Bancos Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo estos recursos podrán ser colocados en títulos, valores seguros, que generen rendimiento económico y de fácil realización, emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por los Entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por la Ley del Banco Central de Venezuela. CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO 22: El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorro se regirá: 1. Por la ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. 2. Por el Reglamento de la Ley 3. Por los Estatutos de la Asociación. 4. Por los Reglamentos Internos, si fuere el caso. 5. Por las Resoluciones, opiniones y dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. ARTÍCULO 23: Los Órganos Administrativos y de Control de la Asociación: 1. La Asamblea de Asociados. 2. El Consejo de Administración. 3. El Consejo de Vigilancia. 4. Las Comisiones y los Comités que señale el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los Estatutos de la Asociación. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS. ARTÍCULO 24: La Asamblea es la máxima autoridad de la Caja de Ahorro y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se cumpla de conformidad con lo establecido en la presente Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos de la Asociación, las Providencias, así como las normas operativas y de funcionamiento dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. De toda Asamblea ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, cuyo contenido deberá ser incluido y leído como primer punto de la convocatoria de la Asamblea siguiente. Toda decisión adoptada



por la Asamblea deberá ser hecha del conocimiento de los asociados, dentro de los siete (7) días siguientes a su realización. A cualquier Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, podrá asistir y participar cualquier funcionario de la Superintendencia de Cajas de Ahorro debidamente autorizado, según conste en oficio de este Ente regulador, con derecho a voz. ARTÍCULO 25: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y podrán ser convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días Continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización y el orden del día; y en la que se deberá establecer la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una (1) hora. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y los Actos Administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en la Ley antes mencionada, su Reglamento o los Estatutos de la Asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete días siguientes al lapso fijado. Cuando la convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea señalada en este artículo deberá ser hecha en un diario de circulación regional y por carteles colocados en lugares visibles del Ministerio. ARTÍCULO 26: La Caja de Ahorro deberá notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea. ARTÍCULO 27: El quórum se regirá de la forma siguiente: 1. La mitad más uno de los asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos. 2. El treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos, desde doscientos uno hasta quinientos. 3. El veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos, desde quinientos uno hasta mil quinientos. 4. El quince por ciento (15%) de los asociados inscritos, cuando éstos



excedan los mil quinientos uno. El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia certificada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, del acta respectiva, un ejemplar de la convocatoria publicada en el diario o fijada en carteles y un listado de los asociados asistentes que conformaron el quórum. ARTÍCULO 28: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de voto de los asistentes. Cada asociado tiene derecho a voz y a voto y puede ser representado en la misma por otro asociado, mediante autorización expresa y no podrá representar a más de un asociado. No se admite la representación para la elección, ni para ratificar o no el nombramiento de los asociados que habrán de sustituir, por el resto del período, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegado, en caso de vacantes absolutas y en el nombramiento o ratificación de comisiones y comités designados por el Consejo de Administración. En ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia presidirá el suplente respectivo o por quien designe la Asamblea. ARTÍCULO 29: Cuando los estatutos de la asociación no dispongan un porcentaje mayor, una vez constituido el quórum reglamentario, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados inscritos para decidir en la Asamblea sobre: 1. Disolución del Fondo de Ahorro y el nombramiento de una Comisión Liquidadora; salvo en los casos en que sean ordenadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. 2. Fusión o escisión de otra u otros Fondos de Ahorro. 3. Transformación de Fondos de Ahorro en Caja de Ahorro. 4. Remoción de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Preservando el derecho a la defensa y al debido proceso. 5. Cualquier otro caso, señalado en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos de la Asociación. Para la adquisición y venta de bienes inmuebles se requerirá de la aprobación en la Asamblea, del veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos. ARTÍCULO 30: La Caja de Ahorro convocará a la celebración de la Asamblea, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico. En esta Asamblea Ordinaria se deberá presentar para su aprobación o improbación la memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del



Consejo de Vigilancia, informe de auditoria externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos, gastos e inversión que rige en el período, el plan anual de actividades, el reparto de dividendos y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

ARTÍCULO 31: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Ordinarias, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO

32: La separación de uno de los asistentes de la Asamblea, que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto, pudiendo la Asamblea continuar las deliberaciones si se

constituye el quórum al día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados, debiéndose hacer constar esta situación, en el Acta y el libro respectivo. ARTÍCULO 33: Corresponde a la Asamblea:

1. Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones, Comités o Delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección. 2. Ratificar o no a los miembros de Comisiones o Comités.

3. Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones, Comités y Delegados, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y en los estatutos de la asociación. 4. Remover a

los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités o Delegados, por acuerdo no menor de las dos terceras partes de los Asociados inscritos, o de las dos terceras partes de los Delegados previa decisión acordada en la Asamblea Parcial que

estos delegados representan. 5. Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia. 6. Aprobar o no los estados financieros debidamente

auditados. 7. Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior. 8. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión. 9. Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Consejo de

Administración. 10. Modificar los estatutos de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares. 11. Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de las

Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. 12. Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los Estatutos de la Asociación.

13. Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia. 14. Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter

social. 15. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles. 16. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración. 17. Conocer



y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados impuestas por el Consejo de Administración y de Vigilancia. 18. Aprobar los reglamentos internos. 19. Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y de Vigilancia, Comisiones y Comités, o por los asociados. 20. Cualquier otra facultad que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación. Las decisiones tomadas con relación a los numerales 10 al 16, ambos inclusive, aprobadas por la Asamblea, deberán ser presentadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta ordene la protocolización del acta de Asamblea, levantada al efecto.

CAPITULO VI. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 34: La dirección y administración de DIGEPRE estará a cargo de un Consejo de Administración, conformado por un Presidente, un Tesorero y un secretario con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres (3) años, y podrán ser reelectos o reelectas mediante un proceso electoral. Los miembros suplentes de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto, cuando estén presentes los miembros principales.

ARTÍCULO 35: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: 1. Ser mayor de edad. 2. Estar domiciliado en la ciudad o las localidades periféricas o circunvecinas, donde se encuentre la sede de la caja de ahorro. 3. Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral. 4. Estar solvente con la asociación. 5. Ser asociado de la caja de ahorro con una antigüedad no menor de dos (2) años ininterrumpidos.

ARTÍCULO 36: No podrán ser miembros del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral, delegados, comités de trabajo o comisiones, quienes se encuentren incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 25 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

ARTÍCULO 37: El Consejo de Administración contratará una fianza, a los fines de garantizar la gestión administrativa del Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, así como de las personas encargadas del manejo directo de los fondos de la asociación, tomando como base el dos por ciento (2%) del patrimonio, la cual deberá ser sufragada con los fondos de la asociación. Deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete días siguientes

a la toma de posesión. ARTÍCULO 38: Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO 39: Corresponde al Consejo de Administración:

1. Ejercer la Representación de la asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales; estas atribuciones podrán ser delegadas en la persona del Presidente del Consejo de Administración. Sólo serán asumidos por la Asociación, los honorarios profesionales y gastos generados como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
2. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, esta facultad podrá ser delegada en la persona del Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación.
3. Crear los Comités de Trabajo o Comisiones, a excepción de la Comisión Electoral, y designar sus miembros entre los asociados quienes deberán ser ratificados o no en la próxima Asamblea.
4. Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Notificar la fecha de realización de la Asamblea a los asociados con quince días previos a la publicación o fijación de carteles de la convocatoria.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, la Ley, su reglamento los acuerdos de la Asamblea, las decisiones asentadas en actas del Consejo de Administración y de Vigilancia; así como las normas, procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
8. Administrar los bienes de la Caja de Ahorro, que bajo ninguna circunstancia podrán ser administrados por terceros.
9. Decidir la suspensión temporal de los asociados incurso en causales de exclusión.
10. Contratar la auditoria externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la presente Ley.
11. Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión para el ejercicio, dentro de los treinta días (30) continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico.
12. Presentar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión de la asociación para el ejercicio, dentro de los noventa días continuos siguientes, contados a partir del cierre de su respectivo ejercicio económico, con la consideración de las observaciones y recomendaciones realizadas y presentadas a la Asociación por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Cuando no se recibiera respuesta oportuna de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerará aprobado el proyecto enviado.
13. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos y de inversión cuando sea aprobado

por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, previo a su aprobación solo procederá a realizar los gastos normales y necesarios para el funcionamiento de la asociación. 14. Suscribir y certificar los contratos individuales de trabajo con cada trabajador, en los que se especifiquen sus funciones y remuneración. 15. Las demás competencias que le señale la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación. ARTÍCULO 40: Las decisiones emanadas del Consejo de Administración deberán ser notificadas por escrito al Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se adopten cuando no hayan hecho acto de presencia en la reunión respectiva. CAPITULO VII. EL CONSEJO DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 41: EL Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Estatutos y los Actos Administrativos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. ARTÍCULO 42: El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz, pero sin voto, cuando estén presentes sus principales. Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. ARTÍCULO 43: El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio lesione los intereses de la caja de ahorro. Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que tome las medidas que considere convenientes. ARTÍCULO 44: El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorías dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, así como en cualquier momento, las que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán las mismas. Son Atribuciones y Deberes del Consejo de Vigilancia: 1.- Practicar por lo menos una vez cada dos meses arquezos de caja chica. 2.- Revisar por lo menos trimestralmente toda la documentación



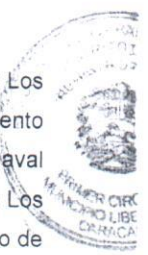
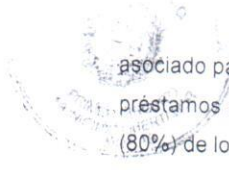
correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los Estatutos. 3.- Velar porque el consejo de administración remita a cada asociado directamente, el estado de cuenta y recibir las conformidades y/o reparos. 4.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe anual razonado acerca de los resultados con motivo de su actuación. 5.- Supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Ganancias y Perdidas que será remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas. 6.- Asistir a la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. 7.- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria las observaciones y estudios que juzgue pertinentes, para el funcionamiento y buena marcha de la institución. 8.- Cumplir con cualquier función que le encomiende la Asamblea, propia de la naturaleza de las que tiene atribuidas. 9.- Vigilar porque la contabilidad sea llevada de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y en los libros autorizados. 10.- Velar porque los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la caja de ahorro, cumplan con sus deberes y obligaciones. 11.- Asistir con carácter obligatorio a las Asambleas y Reuniones del Consejo de Administración. 12.- Emitir dictamen sobre el informe y los Estados Financieros Anuales que presente el Consejo de Administración, el cual contemplará necesariamente los aspectos institucionales, financieros y administrativos. 13.- Las demás que se señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos. PARÁGRAFO ÚNICO. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir con voz, pero sin voto a cualquier reunión del Consejo de Administración. CAPÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN. ARTÍCULO 45. La elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, principales y suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal, por un periodo de tres (3) años, y podrán ser reelectos mediante un proceso electoral. Art. 34 de la Ley. ARTÍCULO 46. La Comisión Electoral será el Órgano encargado de realizar el proceso electoral en la Caja de Ahorro y está facultada a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere conveniente, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Actos Administrativos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los Estatutos y el Reglamento Electoral interno de la asociación. El inicio del Proceso Electoral deberá ser notificado a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco días siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral Principal estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos suplentes, los cuales serán electos en forma uninominal en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. ARTÍCULO 47. Los Consejos de Administración y de Vigilancia se consideran válidamente constituidos con

que la representen, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados. 4. Suscribir las Convocatorias a las Asambleas. 5. Suscribir la correspondencia general de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero o el suplente los cheques y demás documentos necesarios para su administración. 6. Los demás que le señalen en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. ARTÍCULO 55: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones. 1. Firmar junto con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y para las reuniones del Consejo de Administración. 2. Llenar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea, y del Consejo de Administración y transcribir en los libros de Actas respectivos. 3. Hacer llegar trimestralmente a cada asociado su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real. 4. Llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria, por riguroso orden de entrada. 5. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo. ARTÍCULO 56: Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes: 1. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques y demás actividades de carácter económico-financiero en que la Asociación intervenga o forme parte. 2. Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias. 3. Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico. 4. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración. 5. Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, un balance de comprobación e informar sobre el número de asociados y monto de los Ahorros. 6. Al finalizar el ejercicio económico, velar porque se produzcan los Estados Financieros correspondientes: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y remitirlos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas vigente. 7. Velar porque todos los gastos se hagan por el sistema de cheques y comprobantes. 8. Velar porque no se mantenga dinero efectivo a la establecida para el funcionamiento de la Caja Chica. 9. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración. CAPITULO X. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 57: El Consejo de Vigilancia es el Órgano encargado de que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa contenida en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, de su Reglamento, de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea, así como del correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes de los asociados. Igualmente deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Asociación. ARTÍCULO 58: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos suplentes. Para la designación de los cargos se seguirá lo dispuesto en los artículos



la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptan validamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros, salvo que los estatutos establezcan una mayoría calificada. ARTÍCULO 48: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, así como de los comités nombrados por la Asamblea, serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados que en reunión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la próxima Asamblea, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal. ARTÍCULO 49: Las faltas injustificadas de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) en un período de noventa días continuos de cualesquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia o comités que fueren creados, se consideran abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece la presente Ley. ARTÍCULO 50: Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la asociación por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esta responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto negativo. ARTÍCULO 51: Los miembros del Consejo de Administración son responsables personalmente del daño patrimonial causado a la asociación o a sus miembros, producto de su conducta dolosa, sin menoscabo de las sanciones establecidas en conformidad con la Ley. ARTÍCULO 52: Los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, en razón de su asistencia a las reuniones podrán cobrar dieta, la cual será fijada por la Asamblea. Igualmente recibirán viáticos por la asistencia a la Asamblea, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la asociación. ARTÍCULO 53: La Caja de Ahorro podrá realizar las operaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. CAPITULO IX. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO 54: El Presidente del Consejo de Administración tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Representar a la Asociación en todos sus actos. 2. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas. 3. Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales,

34 y 35 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y en los presentes Estatutos. ARTÍCULO 59: El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto decisión del Consejo de Administración, que a su juicio lesione los intereses de la Caja de Ahorro, no pudiendo interferir en los actos del Consejo de Administración, sin embargo, en caso de fundados indicios de irregularidades, el Consejo de Vigilancia deberá notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a los fines de que tome las medidas requeridas, los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto. CAPITULO XI. TIPOS DE PRÉSTAMOS. ARTICULO 60: La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados las siguientes clases de préstamos: 1. Préstamos a Corto Plazo. 2. Préstamos a Corto Plazo Especial (con fianza). 3. Préstamos a Mediano Plazo. 4. Préstamos a Mediano Plazo Especial (con fianza). 5. Prestamos Especiales (Reparación de vehículo, Bienes y Servicios, Vehículo u otros). SECCIÓN I. DE LOS PRÉSTAMOS. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 61: Todo asociado conviene en que sus Ahorro garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la Asociación, y cualquier otra obligación contraída con la Caja. ARTÍCULO 62: Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos. PARAGRAFO PRIMERO: En el caso que se omita en nómina de pago, el descuento de los abonos del crédito concedido, el asociado deberá cancelar su cuota correspondiente a la Asociación en los siguientes cinco (5) días al cobro de su sueldo. PARAGRAFO SEGUNDO: El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado. ARTÍCULO 63: La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esa limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja la suma de los haberes de los asociados, más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados. ARTÍCULO 64: Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo. ARTÍCULO 65: Los préstamos a corto plazo y mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del



asociado para la fecha de la solicitud, se cancelarán entre 11 a 24 MESES. ARTÍCULO 66: Los préstamos a corto y mediano plazo especiales se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado, si requiere más del 80% se otorgará con el aval de cuatro (4) fiadores máximos, asociados de la Caja de Ahorro. PARÁGRAFO PRIMERO: Los Préstamos Especiales se concederán aquellos asociados que se encuentren en estado de emergencia y no tenga el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, estos créditos serán garantizados mediante documento de contrato de préstamo con garantía de prenda sin desplazamiento de posesión debidamente autenticado por notaria. La tasa de interés será del doce por ciento (12%), sobre saldo deudor, pagaderos quince y el último de cada mes, dentro del lapso de 24, 36 y 60 meses. PARÁGRAFO SEGUNDO: Préstamos Especiales (Reparación de vehículo, Bienes y Servicios, Vehículo u otro) se regirán a través de las disposiciones contenidas en sus Reglamentos Internos para su otorgamiento, estos préstamos se concederán a los asociados que tengan un lapso de un año en esta caja de ahorro. PARÁGRAFO TERCERO: Los asociados que hayan sido beneficiarios de estos créditos y por caso fortuito de fuerza mayor se termine la relación laboral con su ente adscrito, el asociado está en la obligación de notificar a Digepre, para cancelar la deuda. Para los préstamos especiales, Reparación de Vehículos, Bienes y Servicios, Vehículo no se requiere la presentación de fiadores. ARTÍCULO 67: No se otorgarán nuevos préstamos al asociado deudor de la Caja por préstamos, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del crédito anterior o haber transcurrido seis (6) meses. Una parte del préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado, y la otra parte para satisfacer el gasto invocado por el asociado. ARTÍCULO 68: La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos después de que los asociados tengan seis (6) meses de haber ingresado a la Asociación. ARTÍCULO 69: Cuando un asociado deje de pertenecer a la Asociación por muerte, o por las causales previstas en estos Estatutos los saldos de préstamos que tenga pendiente de pago para la fecha de cesación se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la Asociación. ARTÍCULO 70: En caso de liquidación, los préstamos se considerarán de plazo vencido. ARTÍCULO 71: Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará el suplente respectivo para que asista a la sesión, en la cual se vaya a estudiar el caso. SECCIÓN II. DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES. ARTÍCULO 72. La Caja de Ahorro concederá préstamos a sus asociados de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) - Préstamos a Corto Plazo serán

cancelados en un plazo máximo de once (11) meses. Los intereses de estos préstamos serán fijados a una Tasa del doce (12) % anual sobre saldo deudor. b) - Préstamos a corto plazo especiales: serán cancelados entre tres y seis meses a su vencimiento. Devengarán un interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual, el cual será cancelado al momento del vencimiento del préstamo. PARAGRAFO UNICO. El monto de este préstamo no podrá exceder de cinco (5) meses de sueldo y serán garantizados por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado o por un máximo de los haberes de cuatro (4) fiadores asociados. c) - Préstamos a Mediano Plazo: serán cancelados entre trece (13) y sesenta (60) meses, hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado. Este préstamo devengará un interés de hasta doce por ciento (12%) anual y serán descontados mensualmente sobre los saldos deudores pendientes al inicio de cada mes. d) - Préstamos a Mediano Plazo Especiales: pagaderos entre trece (13) y sesenta (60) meses, por un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de los haberes totales más la suma del número máximo de fianza que señala la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Este préstamo devengará un interés de doce por ciento (12%) anual y serán descontados mensualmente sobre los saldos deudores pendientes al inicio de cada mes. Los intereses serán calculados y descontados igual que los préstamos a mediano plazo. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por sueldo mensual total, el sueldo básico más compensaciones que aparezcan en la nómina de pago correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se les recomienda a los asociados distribuir sus retenciones quincenales por concepto de ahorros, amortizaciones e intereses de manera que no se sobregiren en su capacidad de pago. Estos préstamos serán otorgados en los siguientes casos: adquisición o mejoras de viviendas, adquisición de vehículos, gastos médicos, gastos educativos y aquellos que considere la Junta Directiva. ARTÍCULO 73: La Caja de Ahorro deberá mantener en disponibilidad bancaria el veinte por ciento (20%) de sus haberes. Este porcentaje no podrá ser gravado ni comprometido. ARTÍCULO 74: Las fianzas son garantías de préstamos otorgados a otros asociados, por determinados montos. Los montos de estas fianzas gravarán la disponibilidad de los fiadores, y no se podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de sus ahorros, la referida garantía será para los préstamos en el literal b y d. CAPITULO XII. DE RETIROS DE HABERES Y DE LA RESERVA DE EMERGENCIA. ARTÍCULO 75: Los retiros de ahorros proceden solamente cuando el asociado no tenga deuda,

es decir, cuando sus haberes sean superiores a sus obligaciones. Los retiros de ahorro serán:

a) Retiros Totales: solo se considera cuando el asociado se separe o es retirado de la Caja de Ahorro, en cuyo caso le será entregado la cantidad total una vez deducida sus obligaciones.

Le serán retenidos los montos de las fianzas otorgadas hasta la liberación de esta. Los herederos legales de un asociado que hubieren comprobado su carácter de tal, tendrán derecho de retirar la totalidad de los fondos disponibles de su causante. PARÁGRAFO PRIMERO: La caja de ahorro se reserva el derecho de un plazo no mayor de tres (3) meses para efectuar la liquidación de asociado retirado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la prescripción, los haberes del exasociado no retirados en el transcurso de un (1) año a partir de la fecha de su retiro de la asociación se considerarán Ingresos Extraordinarios. b) Los Retiros Parciales de ahorros. Los asociados que tengan más de un (1) año en la asociación podrán efectuar solamente un retiro parcial durante el año económico, hasta por el ochenta (80%) por ciento de los ahorros netos disponibles que tengan al momento de la solicitud. Se entiende por ahorros netos el monto total de sus ahorros menos las obligaciones y fianzas otorgadas para la fecha en cuestión. c) De los Retiros Estatutarios. Los retiros que se señalan a continuación no se tomarán en cuenta a los efectos del porcentual establecido en el literal anterior. 1) Cargo por concepto de Montepío por muerte de un asociado, conforme lo establecido en el artículo 72 de estos estatutos, y 2) Cargo, por fianzas otorgadas por este a los asociados retirados que no hayan cubierto sus obligaciones con la caja. d) Los Retiros Parciales se efectuarán mediante una solicitud escrita, justificando las necesidades del retiro. e) Los Retiros Parciales sólo procederán en los casos que el socio tenga fondo disponible y se aprobará el ochenta (80%) por ciento del total de sus ahorros. CAPITULO XIII. DE LAS UTILIDADES: ARTÍCULO 76: Al cierre del ejercicio que será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la utilidad neta obtenida se destinará el diez (10%) por ciento para la Reserva de Contingencia, hasta que este alcance el veinticinco (25%) por ciento total de los ahorros; y el resto será distribuido proporcionalmente entre los socios y retirados durante el ejercicio económico en cuestión en base al promedio mensual sus ahorros totales. Estas utilidades serán abonadas a sus respectivas cuentas de ahorros, una vez que se haya aprobado su repartición. La Reserva de Emergencia será irrepartible, salvo en caso de liquidación de la Asociación. CAPITULO XIV. DEL MONTEPIO: ARTICULO 77. Se establece el montepío entre los miembros de la asociación por el fallecimiento de un asociado calculado en cada oportunidad con base a Mil Bolívars (Bs. 1000.00). Este monto le será cargado a cada asociado por la nomina, es decir directamente del sueldo a traves de la dirección de talento humano, en la oportunidad que se conozca el fallecimiento del asociado en cuestión. El pago del beneficio

señalado en este artículo se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago correspondiente acompañada de los recaudos a que hubiere lugar. Los montepíos no reclamados durante un (1) año prescribirán y pasarán a formar parte de los ingresos extraordinarios. Se exhorta a los miembros de la asociación a actualizar los beneficiarios de este Montepío. Se recomienda, para que este Montepío tenga un efecto positivo, no señalar en la medida de lo posible, a menores de edad. CAPITULO XV. DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO 78: La Caja de Ahorro, previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga. 2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social. 3. Por voluntad de la Asamblea de asociados y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. 4. Por extinción o cesación de la empresa u organismo donde presten sus servicios los asociados. 5. Por fusión con otra Caja de Ahorro. 6. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos que intervenida la asociación, los resultados de los informes previstos en el artículo 139, se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la Asociación. 7. Por inactividad de la asociación por el lapso de un (1) año. 8. Porque la situación económica de la asociación no permita continuar con sus operaciones. 9. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los estatutos de la asociación. ARTÍCULO 79: Realizada la disolución y liquidación de la caja de ahorro, la Superintendencia de Cajas de Ahorro procederá a excluir del registro que lleva al efecto, a la asociación correspondiente. ARTÍCULO 80: Las decisiones que se adopten sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerarán nulas y sin efecto. ARTÍCULO 81: Cuando la disolución fuera acordada por la asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta comisión, deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

ARTÍCULO 82: La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la caja de ahorro, en el siguiente orden: 1. Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la Ley. 2. Los créditos quirografarios. 3. Los haberes netos de los asociados. En caso de liquidación de la asociación, los préstamos concedidos a los asociados, se considerarán de plazo vencido. Al efecto, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro debe publicar un aviso en un diario de mayor circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten su acreencia. ARTÍCULO 83: Finalizado el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro notificará a la oficina de registro correspondiente, a los fines de que esta haga constar la extinción de la asociación. CAPITULO XVI. DE LA EXENCIÓN. ARTÍCULO 84: La Caja de Ahorro estará exentas de pagos de impuestos nacionales directos e indirectos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales en los términos previstos en la ley que rige la materia, dejando a salvo los derechos de los estados y municipios. CAPITULO XVII. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 85: El Consejo de Administración, en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conformes a estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado de esta Caja de Ahorro, ante el Consejo de Vigilancia. ARTÍCULO 86: Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación. ARTÍCULO 87: El ejercicio económico de la Caja de Ahorro comenzará el 1 de enero, y terminará el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente codificado de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (Código de Cuentas). ARTÍCULO 88: Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y en su defecto, se aplicará el Derecho común. ARTÍCULO 89: Estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el 04 de Junio de 2019 en el Salon de Usos Multiples Piso 7 del Edificio Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas. El Consejo de Administración los protocolizará por ante la Oficina Subalterna de Registro, de la Jurisdicción del domicilio de la Caja de Ahorro, dejando constancia de autenticación y protocolización mediante una Acta que estampará al comienzo de las disposiciones que contienen los Estatutos. Igualmente los hará imprimir y distribuir a cada uno de los asociados. En consecuencia, quedan derogados los anteriores Estatutos Protocolizados por ante la Oficina, Subalterna del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital,

de fecha 07 de Junio de 2005. ARTÍCULO 90: La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Ahorro de los asociados. ARTÍCULO 91: Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida previamente a su protocolización a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Aprobado con 59 votos a favor, 00 en contra**. Se le dio el derecho de palabra al asociado Richard Lozada, donde planteo la posibilidad de crear un beneficio de gestión funeraria, de manera de evitarnos los pagos que hacemos por el seguro amanecer, en vista de los incrementos mensuales que hace, seria bueno presentar en una próxima asamblea las disposiciones que regirá y que sea digepre la que autogestione, se nombre una directiva para su funcionamiento esto seria para nosotros solamente. Este planteamiento no puede ser aprobado por no estar como punto en la convocatoria. Se autoriza al Ciudadano Giovanni Salvador Valbuena Rojas, Venezolano, Mayor de edad, Estado Civil Casado, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 3.530.485, en su condición de Tesorero de la Caja d Ahorro de los Empleados del Ministerio de Finanzas (Digepre), actualmente (Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) para realice los trámites de Protocolización de la presente acta la Oficina Subalterna de Registro respectivo autorizado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, según oficio SCA-RA-19-00203-A-DS/000565 de fecha 10 de Septiembre del 2019 y los asociados presentes firman en señal de conformidad: (Fdo) Miriam Molina, (Fdo) Richard Lozada, (Fdo) Edgar Padrón, (Fdo) Lizeht Garcia, (Fdo) Yuleyma Gomez, (Fdo) Marlene Peña, (Fdo) Ana Isabel Gonzalez, (Fdo) Alexandra Castillo, (Fdo) Nelba Roman, (Fdo) Carmen Medina, (Fdo) Victor Hidalgo, (Fdo) Argelia Salazar, (Fdo) Soranel Ramos, (Fdo) Maria Guzman, (Fdo) Angelina Ramirez, (Fdo) Ramón Castillo, (Fdo) José A. Ivimas, (Fdo) Carmen Mata, (Fdo) Marina Trocel, (Fdo) Lupe Linero, (Fdo) Doris Gonzalez, (Fdo) Mary Sol Valera, (Fdo) Deisy Hernandez, (Fdo) Dagmi Castillo, (Fdo) Ligia Rea, (Fdo) Anamaris Rodriguez, (Fdo) Igdalia Zuniaga, (Fdo) Smirna Garcia, (Fdo) Maria Rodriguez, (Fdo) Miguel Tovar, (Fdo) Lourdes Machado, (Fdo) Haylin Sanchez, (Fdo) Zaida Marquez, (Fdo) Solange Castillo, (Fdo) Alicia Diaz, (Fdo) Tibisay Rivas, (Fdo) Sandra Marquez, (Fdo) Mayra Polacre, (Fdo) Mercedes Mora, (Fdo) Mirelys Rodriguez, (Fdo) José Mezones Cova, (Fdo) Elis Ramón Juarez, (Fdo) Mirelina Teresa Suarez, (Fdo) Carmen Elena Cotua

(Fdo) Ivón Duque, (Fdo) Norys Fuenmayor, (Fdo) Alberto Amaro, (Fdo) Isabel Villegas, (Fdo) Ledys Salazar, (Fdo) Freddy Belmonte, (Fdo) José Herrera, (Fdo) Evangelina Mier y Terán, (Fdo) José Javier Salas, (Fdo) Rosa Jaimes, (Fdo) Juan Velásquez, (Fdo) Dreisy Sánchez, (Fdo) Ricardo Ramos, (Fdo) Jesús Azocar, (Fdo) Denerik Bolívar. Se anexa listado de firman. Caracas, a la fecha de su presentación.


C.I. 3.530.485



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veinticinco (25) de Octubre del dos mil diecinueve (2019)

209° y 160°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. MIRYAM COROMOTO MOLINA PAREDES** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 29852**, identificado con el Número **214.2019.4.64**, de fecha **08/10/2019**. **PLANILLA PUB N° 21421516524 DE FECHA 07/10/2019** Por **Bs.0,00**. Presentado para su registro por **GIOVANI SALVADOR VALBUENA ROJAS**, **CÉDULA N° V-3.530.485**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **LISSET ORIMAR MORENO MEDINA** y **MARIA COROMOTO ROSALES** con **CÉDULA N° V-11.161.315** y **CÉDULA N° V-5.678.872**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Abg. MARLU PILAR BASTIDAS GUERRERO**, con **CÉDULA N° V-10.383.586** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación del Otorgante fue efectuada así: **GIOVANI SALVADOR VALBUENA ROJAS**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADO**, **CÉDULA N° V-3.530.485**. Los Recaudos 1) Listado de Firmas y 2) Carta de Convocatoria, 3) Oficio N° CAD-0041 de 24/09/2019 emitido por la Caja de Ahorros de los Empleados del Ministerio de Finanzas, 4) Oficio SCA-RA-O-19-00203-DS/000565 de fecha 10/09/2019 emitido por SUDECA agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2715 y 2716 y folios 8381-8386 y 8387-8388 respectivamente. **TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES. EXENTO ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE CAJAS DE AHORROS, FONDOS DE AHORRO ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL "E" DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY ARANCEL JUDICIAL.** Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 1 folio(s) 1 del (de los) Tomo(s) 19 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:47 a.m.

ELABORADO POR: LISSET ORIMAR MORENO MEDINA



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARIAS

Página 1 de 2



El Otorgante:

Cionelly EI 3.530.485

--	--

Los Testigos:

[Firma]
Maria Peralta

[Firma] Henry J. Perdomo R.
C.C.V. 13.258.349
REGISTRADOR

ABG. HENRRY J. PERDOMO R.
REGISTRADOR PÚBLICO DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL